que con esta mi Carta Juren y Requiero. Juntos en su Ayunta-
miento y bajo el Juram.to que tenen hecho os den y continuen
la posesion del dho oficio y por Veynte años ayan y tengan por
mi Vexidor de la dha Ciudad en el propio lugar y con la
misma antiguedad que tenen a la quinda desde que por
Renunzia del Vexido D.n Juan Gregorio Gimes entrasteis
a servirle y lo usen y exerzan con los entodo lo al con-
cernientte y los guarden y hazan guardar todas las onras
gracias, Mercedes, franquezas, libertades exenziones
preeminencias prerrogativas, eximunidades y
todas las otras cosas que por Razon del dho oficio debeis
haver y gozar y os deven guardar dhas y por Vaudan y
hazan Vaudar como dos los dros y gatarios al anejos y per-
tenezientes todo bien y cumplidamente sin gastar cosa
alguna y que en ello ni en parte dello y impedim.to alguno
no os pongan ni consentan poner: Que desde aora os Re-
zivo y por Vezino al dho oficio y al uso y exerzicio del
y os doy facultad para lo usar y exerzer Caso que por los
Vexidos o alguno dellos al uso seais admitido. Esta
Merced os hago con que no tengais otro oficio de Ayuntamiento
ni Juraduria; y declaro que esta Merced no debe estar el
vecho de la merced a anata por ser este oficio antiguo Creado
antes de esta ymposizion y por lo que toca a la Jurada tuzenzia
que os concedido para servir este oficio durante la vida
del poseedor del mayorazgo a que pertenezca se de Rhoma
la Razon en la Contaduria General de Valores de la Real
Hazienda a quien se entregada la dicha media anata
expresando haverse pagado o quedar asegurado este De-
recho con declaracion de lo que importare sin cuya Jus-
tificacion mando sea de ningun valor, y no se admita ni
tenga cumplim.to esta Merced en los tribunales dentro
y fuera de la Corte. Dada en Madrid a 21 de Junio años de 1691
de mill seiz.tos setenta y uno = El Rey = Diego de Espi-
nosa de Castrejona = D.n Fran.co Lopeda = D.n Fran.co Joseph de la